 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La responsabilidad de la administración</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-048-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	VIRGILIO ROJAS GULUMA , C.C No 93.344.870 Y OTROS ; así como a los terceros civilmente responsables, garantes, MSMC & ABOGADOS SAS , distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc Ausland, en representación de La Previsora S.A ; al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ , en representación de Seguros Generales SURAMERICANA S.A ; y a la Compañía Mundial de Seguros S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 024
FECHA DEL AUTO	18 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de febrero de 2026**.


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO NÚMERO 024 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-048-2022, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 18 de febrero de 2026


Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 077 del 11 de noviembre de 2022, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-048-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, distinguida con el NIT 901.518.836-3, representada legalmente por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; contrato que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021.


Que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual que nos ocupa, advirtió que estamos frente a un presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, por cuanto **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se evidenció** ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial. Valga decir, el actuar irregular en la etapa precontractual e inobservancia de la administración municipal de Natagaima, respecto al cumplimiento de lo acordado o ejecutado, causó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00** (folios 2-9 cd).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 027 del 24 de abril de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas naturales y jurídicas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima, en la suma de \$125.000.000.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 78-88):

Nombres y apellidos	Virgilio Rojas Guluma
Identificación	93.344.870
Cargo en la Entidad	Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021
Dirección	Manzana C Casa 7 Natagaima
Email	virgilsag512@hotmail.com
Nombres y apellidos	Paola Andrea González Lozano
Identificación	1.110.548.400
Cargo en la Entidad	Secretaria Obras Públicas – Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021
Dirección	Calle 6 N° 8-64 B/Antonio Ricaurte de Natagaima
Email	paiito0626@yahoo.com
Nombres y apellidos	CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS
NIT	901.208.381-4
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021
Representante legal	RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces
Identificación	5.832.631
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
Nombres y apellidos	ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS
NIT	901.200.362-8
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021
Representante legal	ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces
Identificación	93.087.378
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A.
NIT	860.037.013-6
Número de Póliza	I-100006721
Vigencia de la Póliza	14-09-2021 hasta 20-12-2024
Riesgos Amparados	Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021
Fecha expedición de póliza	17/09/2021
Monto amparo cumplimiento	\$25.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000440
Vigencia de la Póliza	28-04-2020 al 28-10-2021

165

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Fecha expedición de póliza	29-04-2020
Monto amparo	\$200.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	
	SURAMERICANA S.A
NIT	890.903.407-9
Número de Póliza	900000635074
Vigencia de la Póliza	28-10-2021 al 28-04-2022
Riesgos amparados	Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador
Fecha expedición de póliza	28-10-2021
Monto amparo	\$50.000.000.00


El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: Al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127); PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110); CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112); ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114); a la compañía Mundial de Seguros, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91); a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93); y a la compañía Suramericana S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

A la fecha se observa que ha presentado versión libre personalmente el señor Virgilio Rojas Guluma (folio 141); la señora Paola Andrea González Lozano, por escrito (folios 131-133 CD); el representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista, señor Rodrigo Bravo Trujillo, por escrito (folios 143-150); y que se le ha reconocido personería en representación de la LA PREVISORA S.A, a la empresa MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland; así como al abogado Nicolás Ancízar Mosquera Rodríguez, en representación de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A (folios 158-162). La compañía Mundial de Seguros S.A, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra como tercero civilmente responsable, ha guardado silencio, valga decir, no ha presentado los descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del chuskiñano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

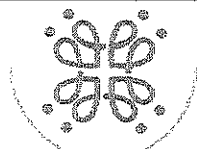
En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y reitérese o decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles: **O**fiar a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, Correos: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldia@natagaima-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-048-2022, nos alleguen la siguiente información: **a)**- Copia de las facturas de compraventa de los repuestos y demás elementos o bienes objeto del Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021, representada por el señor RODRIGO BARVO TRUJILLO (empresa integrada por CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces; y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces), cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del Municipio, conforme a lo acordado en los estudios previos, propuesta presentada y cláusulas pertinentes de dicho contrato. **b)**- Copia del cronograma de actividades realizadas y registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, por cuanto al realizar el trabajo de auditoría no fue posible evidenciar o constatar si efectivamente tales obligaciones se cumplieron o si los vehículos quedaron en condiciones óptimas. **c)**- Copia de las constancias o reportes de Ingreso y Salida del Almacén de los elementos comprados, según Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021. **d)**- Copia de las cotizaciones previas que avalaron, soportaron y justificaron la elaboración de los estudios previos (comparación precios del mercado) y que finalmente quedaron plasmadas en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Suministro No 391 de 2021. En caso de no existir dicha información favor certificarlo. Correos: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co

Se advierte a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solamente ha presentado su versión libre por escrito sobre los hechos materia de investigación el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO, representante legal de la empresa denominada ConstruserVICIOS Santa Sofía SAS, integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista Contrato de Suministro No

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

391 del 14 septiembre 2021, se hace necesario insistir en la presentación de la respectiva versión libre libre o descargos correspondientes por parte de la empresa **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón o quien haga sus veces, integrante también de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista Contrato de Suministro No 391 del 14 septiembre 2021; **en** el entendido que la responsabilidad fiscal se predica respecto a cada uno de los reфриdos intergantes de la Unión Temporal, advirtiéndose que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima: **Oficiar** a la Alcaldesa Municipal de Natagaima-Tolima, señora Astrid Pava Yara, Correos: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co alcaldía@natagaima-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-048-2022, nos alleguen la siguiente información: **a)-** Copia de las facturas de compraventa de los repuestos y demás elementos o bienes objeto del Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021, representada por el señor RODRIGO BARVO TRUJILLO (empresa integrada por CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces; y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces), cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del Municipio, conforme a lo acordado en los estudios previos, propuesta presentada y cláusulas pertinentes de dicho contrato. **b)-** Copia del cronograma de actividades realizadas y registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, por cuanto al realizar el trabajo de auditoría no fue posible evidenciar o constatar si efectivamente tales obligaciones se cumplieron o si los vehículos quedaron en condiciones óptimas. **c)-** Copia de las constancias o reportes de Ingreso y Salida del Almacén de los elementos comprados, según Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, **y** la empresa

167

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del andabano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Unión Temporal Repuestos 2021. **d)-** Copia de las cotizaciones previas que avalaron, soportaron y justificaron la elaboración de los estudios previos (comparación precios del mercado) y que finalmente quedaron plasmadas en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Suministro No 391 de 2021. **En** caso de no existir dicha información favor certificarlo. **Correos:** alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co


ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a la empresa denominada **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, distinguida con el NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón o quien hiciere sus veces, integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista del Municipio de Natagaima-Contrato de Suministro No 391 del 14 septiembre 2021, vinculada al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-048-2022, **que** debe presentar sus respectivos descargos o versión libre sobre los hechos materia de investigación, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: Día 03 de marzo de 2026 - Hora: 09:00 AM. Correo: contratación_solap2011@hotmail.com

Se le advierte también que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente y que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, **y** que dicha versión libre **podrá presentarse también de manera escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales que a continuación se indican: VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien hiciere sus veces **y** ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces (**integrantes** de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021); **así** como a los terceros civilmente responsables, garantes, MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc'Ausland, en representación de La Previsora S.A; al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, en representación de Seguros Generales SURAMERICANA S.A; y a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal